

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el proceso de verbal de responsabilidad Contractual presentado por la señora Josefina Flórez Orozco en contra de la sociedad Constructora el Ruiz S.A.S, bajo el radicado 17001-31-03-006-2021-00096-00 informando que:

La parte demandante aportó las diligencias para lograr la notificación personal de la sociedad demandada a través del correo electrónico contacto@construccionaelruiz.com.co mismas que fueron infructuosas, por lo que solicitó el emplazamiento de la parte pasiva.

Manizales, mayo 04 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSEFINA FLOREZ OROZCO
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00096-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del Proceso Declarativo Verbal de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los documentos contentivos de las diligencias de notificación personal realizadas frente a la parte demandada por conducto de la empresa de Servicios Postales de Colombia S.A.S a través de la guía N° 980370760001 y al correo electrónico contacto@construccionaelruiz.com.co, actuación que se fue fallida por nota devolutiva "(...) el correo no llega a la bandeja del demandado dice no existe el correo o este no puede recibir correos (...).

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento efectuada por la parte demandante por cuanto dentro del expediente obran diferentes direcciones tanto físicas como

electrónicas a través de las cuales se puede surtir la notificación personal de la sociedad demandada¹. En ese sentido deberá la parte demandante agotar las diferentes direcciones reportadas, pues existiendo alguna diferente a la ya descartadas, no puede aducir desconocimiento del lugar donde puede ser citado el demandado (art. 293 del Código General del proceso)

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación personal de la sociedad Constructora El Ruiz S.A.S. Diligencia que podrá efectuarse en este caso en la dirección física o electrónica advertidas en auto del 7 de septiembre de 2021, por conducto de empresa de servicios portales autorizada por el Ministerio de la Tics conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido físico o acuse de recibido electrónico generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de la sociedad demandada o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 8 decreto 806 de 2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), si el medio utilizado es el digital o la constancia expedida por la oficina de correo si es de forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



¹ Para tal efecto téngase en cuenta el auto del 7 de septiembre de 2021: KR 23 CL 53 A 37 EDIFICIO IMPERIO PI MANIZALES CALDAS (reporte 2021) - KR 20 BIS 65 A 101 APTO 702 C VILLAMARIA CALDAS (reporte 2021) - NUMEROS TELEFONICOS - 3147757689 (reporte 2021) - 3103885835 (reporte 2021) -

CORREOS ELECTRONICOS

contaduria@construtoraelruiz.com.co (rues)
contacto@construtoraelruiz.com.co (reporte 2020)
pmsepulveda@construtoraelruiz.com (reporte 2017)
pmsepulveda@construtoraelruiz.com.co (reporte 2012)
contabilidad@construtoraelruiz.com (reporte 2018)

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d864a10444ff472809c4b17cadf172c4718e8b64d3ab46e3d45b0c28511fbd9**

Documento generado en 04/05/2022 02:48:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**